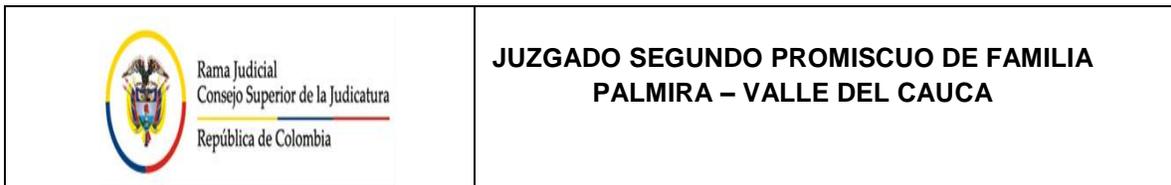


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para informar que la Curadora Ad Litem dentro del término legal contesto la demanda en representación de los herederos indeterminados del causante José Holmes Pedroza, quien además renunció al término adicional de traslado, así mismo se informa que dentro del término legal los demandados Alberto, William, Brenda y Holmes Pedroza no contestaron la demanda pese a estar notificados en forma personal en legal forma. Sírvase proveer

Palmira, 9 de noviembre de 2020.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 987

Palmira, Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentra trabada la Litis, se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias, conforme a lo establecido en el art. 373 del C.G.P., el Juzgado,

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del causante Josi Holmes Pedroza, a través de curadora ad litem.

2. TENER por no contestada la demanda por parte de los herederos determinados Alberto, William, Brenda y Holmes Pedroza Serna.

3.- CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día jueves tres (3) de diciembre de la presente anualidad a partir de las nueve de la mañana (09:00 A.M), como hora y fecha para celebrarla.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Copia registro civil de nacimiento de Rubiela Serna Bolívar y José Holmes Pedroza Barona, registro civil de defunción del causante José Holmes Pedroza Barona, copia cedula de ciudadanía señora Rubiela Serna Bolívar y José Holmes Pedroza Barona, copia registro civil de nacimiento de William, Alberto, Brenda Lyda, Holmes Pedroza Serna, y copias de las cedula de ciudadanía.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Miriam Bejarano y Eudolonio Naranjo Daza, quienes declararan lo que les conste sobre la convivencia como pareja de los señores Rubiela Serna Bolívar y José Holmes Pedroza Barona (q.e.p.d), tiempo de convivencia, lugar de convivencia, todos los actos que demostraran la unión marital de hecho.

**PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS
INDETERMINADAS HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante José
Holmes Pedroza Barona.

Sin solicitudes probatorias.

5) PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE de Los señores Rubiela Serna Bolívar,
William, Alberto, Brenda Lyda, y Holmes Pedroza Serna.

6) TENER por renunciado el termino adicional de traslado por parte de la
curadora ad litem.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del
C.G.P.)

Palmira, 10 de noviembre de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria